



Municipalidad de Mercedes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Centenario
Reforma Universitaria
1918 -2018

Mercedes (B), 13 de Diciembre de 2018.-

Al Señor

Intendente Municipal

Dr. Juan Ustarroz

S / D

Ref. a Exp. N°8743/18-DE

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del día 21/12/18, por unanimidad sancionó la siguiente:

ORDENANZA N° 8149/2018

Artículo 1°.- Apruébase lo normado por la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2019 según Anexo I que se adjunta. -

Artículo 2°.- Comuníquese. Regístrese. Dese al Digesto General, cumplido, archívese.-

Saludo al Señor Intendente Municipal, muy atentamente



mercedes
ciudad de todos

ORDENANZA IMPOSITIVA - AÑO 2019

CAPITULO I	3
TASA POR SERVICIOS GENERALES	
<hr/>	
CAPITULO II	
TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL	7
<hr/>	
CAPITULO III	8
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE	
<hr/>	
CAPITULO IV	
TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, MEDIOS DE TRANSPORTES, ESCOLARES Y CONTENEDORES	9
<hr/>	
CAPITULO V	10
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE	
<hr/>	
CAPÍTULO VI	11
TASA POR APTITUD AMBIENTAL	
<hr/>	
CAPÍTULO VII	11
TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS	
<hr/>	
CAPÍTULO VIII	12
TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS	
<hr/>	
CAPÍTULO IX	12
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	
<hr/>	
CAPÍTULO X	16
TASA POR SERVICIOS VARIOS	
<hr/>	
CAPÍTULO XI	17
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	
<hr/>	
CAPÍTULO XII	19
DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS	

CAPÍTULO XIII	23
DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
<hr/>	
CAPÍTULO XIV	24
DERECHO POR VENTA AMBULANTE	
<hr/>	
CAPÍTULO XV	25
DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA	
<hr/>	
CAPÍTULO XVI	27
DERECHO DE CEMENTERIO	
<hr/>	
CAPÍTULO XVII	30
DERECHO DE OFICINA	
<hr/>	
CAPÍTULO XVIII	31
PATENTE DE RODADOS	
<hr/>	
CAPÍTULO XIX	32
DERECHO DE PARTICIPACION MUNICIPAL EN LA VALORIZACION INMOBILIARIA	
<hr/>	
CAPÍTULO XX	33
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
<hr/>	
ANEXO 1	37
CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS	
<hr/>	
ANEXO 2	39
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	
<hr/>	
ANEXO 3	
PLANO DE ZONAS	

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 1°: Para el Servicio de Alumbrado Público, regirán los valores que se detallan en las siguientes tablas:

ZONA	CATEGORIA I	CATEGORIA II				
	Bimestral	T1 Mensual	T2 Mensual	T3 Mensual	T4 Mensual	T5 Mensual
1	\$910,00	\$390,00	\$2.115,00	\$6.180,00		\$6.180,00
2	\$910,00	\$390,00	\$2.115,00	\$6.180,00		\$6.180,00
3	\$740,00	\$370,00	\$1.847,00	\$4.582,00		\$4.582,00
4	\$620,00	\$310,00	\$1.730,00	\$4.180,00		\$4.180,00
5	\$620,00	\$310,00	\$1.730,00	\$4.180,00	\$255,00	\$4.180,00
6	\$520,00	\$245,00	\$1.275,00	\$3.095,00	\$245,00	\$3.095,00
7	\$520,00	\$245,00	\$1.275,00	\$3.095,00	\$245,00	\$3.095,00
Tarifa Social		\$100,00				
Baldío Zona 1, 2 y 3	+50%					

Artículo 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar, en igual porcentaje, y con un tope de hasta el VEINTE (20%) por ciento como máximo, el importe de la Tasa de Alumbrado Público toda vez que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires aprueba el recálculo de los valores del Cuadro Tarifario de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica (tanto del costo fijo como del costo variable).

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar bimestralmente VEINTE (\$ 20,00) pesos por inmueble para el Fondo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA Y TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 4º: Para el Servicio de Recolección de Residuos, regirán los valores que se detallan en la siguiente tabla:

ZONA	VIVIENDAS Y COMERCIOS DE RUBROS GENERALES	COMERCIOS RUBROS ESPECIALES (*)
1	\$ 430,00	\$ 860,00
2	\$ 610,00	\$ 1.220,00
3	\$ 430,00	\$ 860,00
4	\$ 280,00	\$ 560,00
5	\$ 240,00	\$ 480,00
6	\$ 240,00	\$ 480,00

(*) En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se detallan los rubros considerados grandes generadores de residuos.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo deberá afectar bimestralmente SESENTA (\$ 60,00) pesos por inmueble para el Tratamiento y Disposición final de residuos, y TREINTA Y CUATRO (\$ 34,00) pesos, asignándolo por partes iguales a la Asociación Cooperadora de los Bomberos Voluntarios de Mercedes y a la Asociación Cooperadora del Hospital Blas L. Dubarry.

CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6º: Para el Servicio de Conservación de la Vía Pública, regirán los valores que se detallan a continuación:

TIPO	IMPORTE BIMESTRAL / POR METRO
Mínimo	\$ 228,00
Pavimento con cubierta asfáltica o similar	\$ 22,00
Pavimento con concreto hormigón	\$ 22,00
Mejorado	\$ 22,00
Calles de tierra incluido riego	\$ 17,00
TOPE	40 m

RED DE AGUA CORRIENTE

Artículo 7°: Por el servicio de agua corriente de inmuebles que no poseen medidor, se abonará por cada cuota bimestral los importes que se detallan a continuación:

TIPO DE INMUEBLE	MINIMO	EXCEDENTE
Valuación fiscal hasta		\$30.000,00
Vivienda	\$228,00	0,215%
Comercio rubros generales	\$228,00	0,215%
Comercio rubros especiales (*)	\$455,00	0,431%

(*) En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se detallan los comercios habilitados en rubros considerados grandes consumidores de agua.

Artículo 8°: En busca de dar previsibilidad a la liquidación de la Tasa se tomarán como base de valuaciones fiscales vigentes a Noviembre de 2017 para todo el Ejercicio 2019.

Artículo 9°: Por el servicio de agua corriente en inmuebles con medidor volumétrico de agua, se abonará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONSUMO	IMPORTE BIMESTRAL
Hasta 30 m ³	\$304,00
Excedente por m ³	\$10,00

Artículo 10°: Establécense los siguientes valores, por los Derechos administrativos por conexiones de agua domiciliaria y por cambios de llaves de paso o férulas que se hallen deterioradas por el tiempo transcurrido:

DERECHO ADMINISTRATIVO	IMPORTE POR UNIDAD
Conexión a la red de agua	\$700,00
Reposición de llaves de paso	
·Llaves de paso de bronce de 13 mm.	\$730,00
·Llaves de paso de bronce de 19 mm.	\$920,00
Reposición de llaves de férulas	
·Llaves de férulas de bronce de 13 mm.	\$550,00

· Llaves de férulas de bronce de 19 mm.	\$660,00
---	----------

Artículo 11°: La liquidación para consumo de agua para construcción se abonarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- De edificios

El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta, de acuerdo a los siguientes importes:

EDIFICIOS	IMPORTE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE REFACCIÓN DE EDIFICIOS
Tinglados y galpones de materiales metálicos, asbestos, cemento o similares, o madera	\$4,30	\$2,20
Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbestos, cemento o similares y muros de mampostería sin estructura H° A°	\$8,10	\$4,10
Galpones con estructuras resistentes de H° A° y muros de mampostería	\$11,40	\$5,70
Edificios en general para vivienda, comercios, industrias, oficinas, colegios, hospitales, etc. con y sin estructura resistente de H° A°	\$11,40	\$5,70

RED CLOACAL

Artículo 12°: Por los servicios de desagües cloacales, se abonarán bimestralmente los importes que se detallan a continuación

CONCEPTO	MINIMO	EXCENDENTE
Valuación fiscal hasta		\$30.000,00
Cloaca	\$95,00	0,1126%

Artículo 13°: Los inmuebles con o sin conexión y que posean el servicio cloacal de red por el funcionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales, deberán abonar por inmueble OCHENTA Y CINCO (\$ 85,00) pesos bimestrales, conjuntamente con el citado servicio de cloaca detallado precedentemente.

Artículo 14°: Por el derecho administrativo se abonará:

DERECHO ADMINISTRATIVO	IMPORTE POR UNIDAD
Conexión a la red cloacal	700,00

Artículo 15°: La liquidación por la descarga de carros atmosféricos se abonará por bimestre del siguiente importe:

PERMISO DE VUELCO	IMPORTE
Por cada camión atmosférico por bimestre	\$2.595,00

Artículo 16°: Todos los inmuebles que están ajustados por las disposiciones de la Ley N° 5.965 y su reglamentación abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de afluentes una tasa semestral de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE DESCARGA	IMPORTE
De colectores cloacales	\$5.905,00
De colectores pluviales	\$5.520,00
De otros cuerpos de agua	\$3.975,00
Dentro del propio predio	\$3.975,00

CAPÍTULO II

TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 17°: Establézcanse para los distintos tramos según la superficie los siguientes valores:

SUPERFICIE	IMPORTE TRIMESTRAL
Hasta UNA (1) Ha.	\$ 180,00
De UNA (1) Ha. a CINCO (5) Ha.	\$ 455,00
De CINCO (5) Ha. A DIEZ (10) Ha.	\$ 660,00
Más de DIEZ (10) Ha (por Ha. excedente)	\$ 45,00

Artículo 18º: El Departamento Ejecutivo deberá afectar un DIEZ (10%) por ciento del total recaudado por la Tasa por Conservación Mejorada y Reparación de la Red Vial del corriente año, asignándolo al “Fondo de Lucha Contra Plagas Agropecuarias”.

CAPÍTULO III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 19º: Por el retiro de basuras, tierra, escombros, ramas, etc., para todos aquellos frentistas que soliciten el servicio municipal, abonarán:

RETIRO DE RESIDUOS	IMPORTE
Hasta 5 bolsas “de consorcio”	SIN COSTO
A partir de 5 bolsas, la base será	\$ 55,00
Cargo adicional por cada bolsa	\$ 15,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y hasta medio chasis de camión de adicional	\$ 870,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y hasta un chasis completo de camión	\$ 1.130,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y que superen un chasis completo de camión, se cobrará de adicional, por viaje:	\$ 950,00
Retiro de residuos sin abono previo, de acuerdo al servicio, un recargo por multa del	100 %

Artículo 20º: Por vuelco de contenedores en predios municipales se abonará:

CONTENEDORES	IMPORTE
Por vuelco	\$ 180,00

Artículo 21º: Para el servicio de limpieza y desmalezamiento de terrenos baldíos o edificios en ruinas, abonarán un mínimo de CIEN (100) m2, y regirán los siguientes valores:

LIMPIEZA DE PREDIOS	IMPORTE
----------------------------	----------------

Terreno sin árboles, por m2	\$ 30,00
Por retiro de cada árbol	\$ 3.975,00
Limpieza de inmuebles de oficio, recargo del	100 %

Artículo 22°: Por la desinsectación de vehículos de transporte de pasajeros y por la desinsectación y desratización de inmuebles, se abonará anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

DESINSECTACION Y DESRATIZACION	IMPORTE ANUAL
Desinsectación de transporte público	
Taxi y/o Remises	\$ 495,00
Transporte Escolar, Combi, Micro Omnibus	\$ 1.240,00
Ómnibus	\$ 1.490,00
Desinsectación y desratización de inmuebles (\$ por m2)	\$ 30,00

CAPÍTULO IV

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, MEDIOS DE TRANSPORTES, ESCOLARES Y CONTENEDORES

Artículo 23°: Para el pago de esta Tasa regirán los siguientes valores:

SUPERFICIE	IMPORTE
Habilitaciones, Habilitaciones por transferencias, Cambio de Rubro, Traslados	
Por m2 hasta 50m2	\$ 1.380,00
por m2 excedente	\$ 35,00
Anexo de Rubro, ampliación de superficie	
Anexo de Rubro	\$ 690,00
Ampliaciones por m2 hasta 25m2	\$ 690,00
Ampliaciones por m2 excedente	\$ 35,00

Artículo 24°: En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se imponen valores mínimos para actividades comerciales con rubros especiales.

Artículo 25°: Regirán los siguientes valores para la habilitación y renovación de Transporte público, vehículos para publicidad rodante, transporte de sustancias alimenticias:

TIPO DE VEHICULO	IMPORTE ANUAL
Transportes escolares, taxis y remises	\$ 1.650,00
Publicidad rodante	\$ 1.650,00
Transporte sustancias alimenticias	
Vehículo tipo camioneta hasta 1.000 kg de carga	\$ 1.650,00
Vehículo tipo camioneta de 1.000 kg a 5.000 kg de carga	\$ 2.070,00
Más de 5.000 kg de carga	\$ 2.480,00

Artículo 26°: Para el trámite de habilitación de los contenedores en vía pública, se deberá abonar anualmente, el siguiente importe:

CONTENEDORES	IMPORTE ANUAL
Por unidad	\$ 1.985,00

CAPITULO V

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 27°: El importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,9% sobre los Ingresos Brutos y el mínimo de MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$1.210,00) pesos.

Artículo 28°: Para el caso de las actividades de Servicios de Logística y asimilables el importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,9% sobre los Ingresos Bruto o el cómputo de la cantidad de metros cuadrados cubiertos del inmueble habilitado a razón de UN (\$1,00) peso por m2 por bimestre. Habiendo en un mismo inmueble DOS (2) o más habilitaciones, los metros cuadrados del mismo, se dividirán en partes iguales a los efectos del cálculo establecido en el párrafo anterior

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE MONOTRIBUTO

Artículo 29°: Para esta Tasa regirán los valores que se detallan en las distintas Categorías:

CATEGORIA	IIBB ANUALES	IIBB BIMESTRALES	IMPORTE BIMESTRAL	IMPORTE ANUAL %20 DESC.
A	\$ 107.525,27	\$ 17.920,8783	\$ 160,00	\$ 768,00
B	\$ 161.287,9	\$ 26.881,3167	\$ 240,00	\$ 1.152,00
C	\$ 215.050,54	\$ 35.841,7567	\$ 325,00	\$ 1.560,00
D	\$ 322.575,81	\$ 53.762,635	\$ 485,00	\$ 2.328,00
E	\$ 430.101,07	\$ 71.683,5117	\$ 645,00	\$ 3.096,00
F	\$ 537.626,34	\$ 89.604,39	\$ 805,00	\$ 3.864,00
G	\$ 645.151,61	\$ 107.525,268	\$ 970,00	\$ 4.656,00
H	\$ 896.043,9	\$ 149.340,65	\$ 1.345,00	\$ 6.456,00
I	\$ 1.052.851,59	\$ 175.475,265	\$ 1.580,00	\$ 7.584,00
J	\$ 1.209.659,27	\$ 201.609,878	\$ 1.815,00	\$ 8.712,00
K	\$ 1.344.065,86	\$ 224.010,977	\$ 2.015,00	\$ 9.672,00

Respecto a la Tabla de Categorías del Régimen Simplificado de Monotributo (AFIP), si la misma fuera modificada por el ente Recaudador Federal, autorícese al Departamento Ejecutivo a implementar un ajuste en la tabla precedente tanto en los ingresos anuales por Categorías como en la Tasa correspondiente, aplicándole el 0,9% al límite de cada categoría.

REGIMEN MONOTRIBUTO CON RUBRO ESPECIAL

Artículo 30º: Los Monotributistas que posean rubro especial según el Nomenclador de Actividades, abonarán el importe mínimo estipulado correspondiente a dicha actividad. En caso de contar con más de una actividad, se abonará el mínimo que resulte mayor.

RÉGIMEN ESPECIAL PARA DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 31º: Abonarán mensualmente, al Municipio de Mercedes, en concepto de esta Tasa una alícuota de TRES y MEDIO (3,5%) por ciento de su Base Imponible.

Artículo 32º: **Fórmulas**

a) **Cuota General:**

Cuota: (DDJJ Bimestral* alícuota); o el mínimo; el MAYOR

b) Cuota para el caso de más de una actividad (principal y secundaria/s)

Cuota: [(DDJJ Bimestral *ACT P* * alícuota *ACT P*) + (DDJJ Bimestral *ACT S* * alícuota *ACT S*)]; o (el mínimo *ACT P* o mínimo *ACT S*); el MAYOR

Artículo 33°: En el Nomenclador de Actividades Económicas se enuncian las actividades especiales que tendrán alícuotas con mínimos distintos del Régimen General.

Actividad Comercial en Tomas Jofré

Artículo 34°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a afectar un VEINTE (20%) por ciento de los Ingresos por el pago Tasa de los comercios habilitados en Tomás Jofré, con destino a Infraestructura Vial y Conservación de la Red Vial en Tomás Jofré.

CAPÍTULO VI

TASA POR APTITUD AMBIENTAL

Artículo 35°: El importe a pagar por punto para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y por su renovación cada DOS (2) años será:

INDUSTRIA	IMPORTE
Valor de cada punto	\$ 700,00

CAPÍTULO VII

TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS

Artículo 36°: Fíjase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme los distintos tipos y altura:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE
Hasta 20 metros de altura	\$ 533.000,00
Por cada metro adicional a los 20 metros	\$ 4.000,00
Pedestal	\$ 132.000,00
WICAP o similares	\$ 111.000,00

CAPÍTULO VIII

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS

Artículo 37º: Fíjase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme el tipo de estructura, hasta por TRES (3) sistemas de antenas instaladas en cada estructura:

TIPO DE ANTENAS	IMPORTE ANUAL
Torre autoportada o similar	\$ 366.595,00
Monoposte o similar	\$ 366.595,00
Pedestal	\$ 366.595,00
Mástil	\$ 366.595,00
WICAP	\$ 94.270,00
Por cada antena adicional que soporte la misma estructura	\$ 36.660,00

CAPÍTULO IX

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 38º: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

MARCAS Y SEÑALES	VACUNOS MARCAS	PORCINOS SEÑALES
Inspección de boletas nuevos	\$ 255,00	\$ 255,00
Inspección de transferencias	\$ 105,00	\$ 105,00
Toma de razón de duplicado	\$ 85,00	\$ 85,00
Toma de razón de rectificaciones cambios o ediciones	\$ 105,00	\$ 105,00
Inscripción de Marcas y Señales renovadas	\$ 105,00	\$ 105,00

Artículo 39º: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

CERTIFICADOS Y PRECINTOS	VACUNO	PORCINO	LANARES
Formularios de certificado de guías o permisos	\$ 24,00	\$ 24,00	\$ 24,00

Duplicados de certificados de guías	\$ 24,00	\$ 24,00	\$ 24,00
Por cada precinto de guía de traslado	\$ 24,00	\$ 24,00	\$ 24,00

Artículo 40°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO BOVINO Y EQUINO	POR CABEZA
Venta particular de productor a productor del mismo partido, por certificado	\$ 15,00
Venta particular de productor a productor de otro partido	
Certificados	\$ 15,00
Guías	\$ 15,00
Venta particular a frigorífico o matadero del mismo partido	
Certificados	\$ 15,00
Guías	\$ 8,00
Venta particular a frigorífico o matadero de otra jurisdicción Guías	\$ 15,00
Venta de productor a Liniers. Guías	\$ 22,00
Venta de productor a terceros cuando no intervengan consignatarios	
Certificados	\$ 15,00
Guías	\$ 15,00
Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor	
A productor del mismo partido, certificado	\$ 15,00
A productor de otro partido, certificado o guías	\$ 15,00
A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados, certificado o guías	\$ 15,00
A frigorífico o matadero local, certificado	\$ 15,00
Venta de productores en Remates, Ferias de otros partidos	
Certificados	\$ 15,00
Guías	\$ 15,00
Guías para traslado fuera de la Provincia	
A nombre del propio productor	\$ 15,00
A nombre de otros	\$ 15,00
Guías a nombre del propio productor, para traslado a otro partido	\$ 8,00

Guías de remisión a feria	\$ 8,00
Permiso de marca	\$ 15,00
Permiso de Marca para Frigoríficos y Mataderos	\$ 6,00
Guías de faenas	\$ 10,00
Guías de cueros	\$ 8,00
Para las guías y/o certificados de traslado de Lactantes de hasta UN (1) mes de su parición abonarán	50% del valor fijado

Artículo 41º: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO OVINO	IMPORTE
Venta particular de productor a productor del mismo partido, Certificado	\$ 4,00
Venta particular de productor a productor de otros partidos	
Certificados	\$ 4,00
Guías	\$ 4,00
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	
A frigorífico o matadero del mismo partido	\$ 4,00
A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
Certificados	\$ 4,00
Guías	\$ 4,00
Venta de productor en Liniers o a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción, guías	\$ 4,00
Venta de productor a terceros cuando no intervengan consignatario	
Certificados	\$ 4,00
Guías	\$ 4,00
Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor	
A productor del mismo partido, Certificado	\$ 4,00
A productor de otro partido	
Certificados	\$ 4,00
Guías	\$ 4,00

A frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	
Certificados	\$ 4,00
Guías	\$ 4,00
A frigorífico o matadero local, Certificado	\$ 4,00
Venta de productores en Remates Ferias de otros partidos, Guías	\$ 4,00
Guía para traslado fuera de la Provincia	
A nombre del mismo productor	\$ 4,00
A nombre de otros	\$ 4,00
A nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 4,00
Permiso de remisión a Feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 4,00
Permiso de señal	\$ 4,00
Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 4,00
Guía de cueros	\$ 4,00
Certificado de cueros	\$ 4,00

Artículo 42º: Para transacciones o movimientos se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO PORCINO	HASTA 15 KG	MAS DE 15 KG
Venta particular del productor del mismo partido. Certificado	\$ 2,00	\$ 8,00
Venta particular de productor a productor de otro partido. Certificado y Guías	\$ 2,00	\$ 8,00
Venta particular de productor a frigorífico o mataderos		
A frigorífico o matadero del mismo partido, Certificado y Guías	\$ 2,00	\$ 8,00
A frigorífico o matadero de otro partido, Certificado y Guías	\$ 2,00	\$ 8,00
Venta de productor en Liniers o a frigorífico o matadero de otra jurisdicción, Guía	\$ 2,00	\$ 12,00
Venta de productor a terceros cuando no intervengan consignatarios		
Certificados	\$ 2,00	\$ 8,00
Guías	\$ 2,00	\$ 8,00

Venta mediante remate - feria local o en establecimiento productor		
A productor del mismo partido, Certificado	\$ 2,00	\$ 8,00
A productor de otro partido - Certificado y guía	\$ 2,00	\$ 8,00
A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones		
Certificados	\$ 2,00	\$ 8,00
Guías	\$ 2,00	\$ 12,00
A frigorífico o matadero local, Certificado y Guías de faena	\$ 2,00	\$ 8,00
Venta de productores o Remate y/o Ferias de otros partidos, Guías	\$ 2,00	\$ 8,00
Guías para traslado fuera de la Provincia de Buenos Aires		
A nombre del propio productor	\$ 2,00	\$ 8,00
A nombre de otros	\$ 2,00	\$ 12,00
Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 2,00	\$ 8,00
Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 1,00	\$ 2,00
Permiso de señal	\$ 1,00	\$ 2,00
Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 1,00	\$ 2,00

CAPÍTULO X

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 43º: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

SERVICIOS	IMPORTE
Escoria x 100m para calles y caminos de uso público (con servicio de colocación gratuito a cargo del municipio)	Valor de costo
Tosca x 100m para calles y caminos de uso público (con servicio de colocación gratuito a cargo del municipio)	Valor de costo
Los acampantes en el camping del Parque Municipal Independencia abonarán por el uso	
Carpas, por parcela por día	\$ 30,00

Personas por día	\$ 20,00
Casas Rodantes, tráiler y Motorhome, la parcela por día	\$ 70,00
Grupo de acampantes mayores a DIEZ (10) personas, por persona	\$ 15,00

Artículo 44°: Por los servicios de análisis, inscripción y/o nueva inscripción de los productos, análisis de agua, determinaciones y estudios físicos y/o químicos de ambientes industriales, se aplicarán los aranceles del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 45°: El monto a abonar por las empresas de transportes públicos de pasajeros en concepto de canon por el uso de la Estación Centralizadora de Ómnibus, será el que establezca la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, para cada movimiento de entrada y salida de los servicios urbanos de media y larga distancia, siendo los mismos actualizados en la misma proporción que dicha Dirección establezca.

CAPÍTULO XI

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 46°: Por la publicidad o propaganda que se realice sobre carteles en la vía pública, se abonarán los importes que al efecto se establecen por m², por año:

TIPO DE CARTEL	SOBRE FACHADA (sólo publicitando nombre de comercio y/o actividad o ramo que desarrolla y/o nombre del Titular y/o medio para contactarse) Sin terceras marcas comerciales registradas (POR M/AÑO)	SOBRE FACHADA (POR M/AÑO)	SALIENTE (Marquesina, Toldo, Nariz, etc. a más de 50 cm. de la línea de edificación) (POR M/AÑO)	FUERA DE LA LINEA DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL (POR M/AÑO)
Luminoso	SIN CARGO	\$660,00	\$1.380,00	\$2.760,00
Iluminado desde el exterior	SIN CARGO	\$450,00	\$860,00	\$1.730,00

Simple sin iluminación	SIN CARGO	\$210,00	\$520,00	\$1.040,00
LED/LCD	SIN CARGO	\$1.730,00	\$3.450,00	\$7.760,00

Artículo 47°: Se abonarán los importes que al efecto se establecen por m2, por año, para el siguiente tipo de publicidad:

TIPO DE PUBLICIDAD	IMPORTE POR M2/AÑO
Aviso en sillas, mesas y sombrillas	\$ 950,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc.	\$ 950,00
Pasacalles	\$ 950,00

Artículo 48°: Por la publicidad o propaganda que se realice en vehículos de reparto, carga o similares, se abonarán por cada unidad, por año, los siguientes importes según el tipo:

VEHICULO	IMPORTE POR UNIDAD/AÑO
Ciclomotor, motos o similar	\$ 950,00
Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares	\$ 950,00

Artículo 49°: Por la publicidad o propaganda que se realice en carteleras destinadas a la fijación de afiches y/o murales, letreros o similares, por m2, unidad y por año/mes, se abonarán los siguientes importes:

TIPO	MEDIDA	IMPORTE
Cartelera por cada unidad	POR M2/AÑO	\$ 770,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	POR M2/AÑO	\$ 990,00
Afiches murales, pósters o similares en lugares permitidos en la vía pública		
Cuyas medidas sean de hasta 0,75 x 1,15 Mts	POR CIEN (100) unidades	\$ 17.940,00
Cuyas medidas sean de hasta 1,50 x 1,15 Mts.	POR CIEN (100) unidades	\$ 35.880,00
Letreros colocados en los frentes de obras en construcción, conteniendo publicidad comercial,	POR UNIDAD/MES	\$ 900,00

Artículo 50°: Por la publicidad o propaganda que se realice en volantes, folletos por hoja (doble faz), listas de precios, muestras de calcomanías o similares, por millar se abonarán los siguientes importes:

VOLANTES Y FOLLETOS	IMPORTE POR CADA MIL (1.000) UNIDADES
Hasta tamaño hoja A4	\$ 1.380,00
Superior a hoja A4	\$ 2.760,00

Quedan comprendidos en el presente las publicidades entregadas en mano al público o puestas a disposición del mismo en el interior de los locales o establecimientos.

Artículo 51°: Por la publicidad oral o propaganda móvil, se abonarán los importes del siguiente cuadro:

PUBLICIDAD MOVIL	IMPORTE
Por mes	\$ 1.010,00
Por año	\$ 10.070,00
Por día	\$ 350,00

Artículo 52°: Por la publicidad realizada en la vía pública con instalación de stand, carpas, mesas con sombrillas y/o similares que distribuyan en forma gratuita muestra de productos, objetos, volantes y/o folletos, se abonará, previa autorización:

CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN (Más OEP)	IMPORTE
Por día	\$ 1.560,00
Mes completo	\$ 12.080,00

Artículo 53°: La publicidad relativa a Tabaco, bebidas alcohólicas, gaseosas, y similares, Salones de “bingo”, de máquinas tragamonedas, de ruletas electrónicas, de juegos múltiples, slots y similares, Bancos y compañías financieras, Compañías o empresas prestadoras de servicios telefonía fija, móvil y/o internet, y Empresas de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados, se incrementará un CIEN (100 %) por ciento.

CAPÍTULO XII

DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 54°: Por la ocupación y/o uso del espacio público con toldos, marquesinas y carteles en locales comerciales habilitados, abonarán los siguientes importes por m2/año:

SOPORTE (Más PYP si corresponde)	IMPORTE POR M2/AÑO
Salientes suspendidos de la línea de edificación	
Marquesina metálica	\$ 1.040,00
Toldos de lona	\$ 170,00
Toldos metálicos	\$ 1.040,00
Colocados fuera de la línea de edificación, sustentados sobre columnas, postes, etc. emplazados sobre la vía pública	\$ 10.350,00
Si los toldos o marquesinas poseen columnas que apoyan en el espacio público se adiciona por columna	25,00 %

Artículo 55°: Por la ocupación y/o uso de espacios en las veredas por mesas y sillas o similares, se abonará por mesas y sillas autorizado:

MESA /SILLA (Más PYP si corresponde)	IMPORTE POR MES
MESA CON 4 SILLAS	\$ 330,00

Artículo 56°: Por exhibición de mercaderías fuera del respectivo local comercial, previa autorización, se abonará por m2:

OCUPACION	IMPORTE POR M2/BIMESTRE	IMPORTE POR M2/AÑO
Exhibición de la mercadería por fuera de los 0,50m desde la línea de edificación municipal	\$ 830,00	\$ 3.735,00

Artículo 57°: Por la ocupación y/o uso del espacio público con stands o similares, mesas, sillas y sombrillas, por campañas de promoción abonarán por m2 y por día los siguientes importes:

STANDS/CAMPAÑA DE PROMOCION + PYP	IMPORTE POR M2/DIA
Stand o similares con fines comerciales lucrativos	\$ 860,00
Mesa con sombrilla, sin uso gastronómico	\$ 860,00

Artículo 58°: Por la ocupación y/o uso de subsuelo, superficies y espacio aéreo, con cables, cañerías y otro tipo de instalaciones, por empresas de servicios públicos, se abonarán por año los importes indicados a continuación:

OCUPACION DE ESPACIO PÚBLICO	MEDIDA	IMPORTE POR AÑO
Ocupación y/o uso especial del subsuelo		
Con cables o conductos, o cañerías	POR METRO/AÑO	\$ 6,00
Con tanques o cámaras de revisión, enlace, empalme, o de cualquier especie (por m3)	POR M3 /AÑO	\$ 20,00
Ocupación y/o uso especial de la superficie		
Con postes, contraposte, puntales, postes de refuerzos o sostenes o similares	POR UNIDAD/AÑO	\$ 80,00
Con riendas de refuerzos de poste o contrapostes de anclaje en la vía pública	POR UNIDAD/AÑO	\$ 35,00
Por cabinas, cajas o volúmenes adosados al suelo o a postes, debajo de los 2 metros de altura	POR M3/AÑO	\$ 60,00
Ocupación y/o uso diferenciado del espacio aéreo		
Con cables, alambres, tensores, o similares, localizados a más de CUATRO (4) metros de altura	POR M/AÑO	\$ 6,00
Con cables, alambres, tensores, o similares, localizados a menos de CUATRO (4) metros de altura	POR M/AÑO	\$ 9,00

Artículo 59°: Por ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo correspondiente a espacios públicos, por empresas privadas o particulares:

- que no presten servicios públicos, abonarán los derechos prescriptos en el artículo anterior, con un aumento de hasta el CIEN (100%) por ciento, previa documentación presentada que se requiera y otorgamiento de autorización pertinente.

- que presten servicios públicos en Zona Rural (Zona 7), abonarán los derechos prescriptos en el artículo anterior con una reducción del CINCUENTA (50%) por ciento.

Artículo 60°: Por la ocupación y/o uso de la vía pública con motivo de la construcción o demolición de obras a efectos del cercado de la misma, limpieza y mantenimiento de frentes, carga, descarga y depósito de materiales, hormigonado y demás tareas análogas se abonará lo siguiente:

POR CONSTRUCCIÓN	IMPORTE POR M2/MES
Ocupación de vereda	\$ 60,00
Ocupación de caminos, calzadas y veredas, se abonará por la permanencia de tierra, materiales de construcción, escombros y todo otro material de construcción para tal fin	\$ 160,00

Artículo 61°: Por la utilización de la calzada para estacionamiento de vehículos automotores, motocicletas, en el radio determinado por Ordenanza 7919/17 o la que en lo sucesivo lo modifique.

ESTACIONAMIENTO MEDIDO	IMPORTE
Valor Hora	\$ 10,00
Valor media hora	\$ 5,00
Abono mensual automotores	\$ 1.000,00
Abono mensual para motos, ciclomotores y asimilables	\$ 50,00
Acarreo	\$ 440,00
Tarjeta	\$ 180,00
Valor diario de estadía después del 5to día hábil del secuestro	\$ 50,00

Artículo 62°: Se afectará al ordenamiento del tránsito, capacitación, educación vial y equipamiento del Juzgado de Faltas y mejoramiento edilicio del espacio público e infraestructura vial y al mantenimiento del transporte público de pasajeros.

Artículo 63°: Automotores dedicados al servicio de transporte de pasajeros, que utilicen espacios reservados por la Municipalidad con carácter de exclusividad, por mes y por coche.

TRANSPORTE DE PASAJEROS	IMPORTE POR VEHICULO/MES
Media y larga distancia	\$ 4.420,00

Artículo 64°: Los taxis que utilicen espacios reservados por el carácter de exclusividad abonarán:

TAXIS, REMIS, FLETES	IMPORTE POR VEHICULO/MES
Taxi	\$ 165,00
Media y larga distancia Taxiflet con o sin parada fija	\$ 165,00
Remises	\$ 165,00

Artículo 65°: Por la ocupación de puestos en ferias artesanales, se abonará lo siguiente:

FERIAS ARTESANALES	IMPORTE
Puesto en feria artesanal (por m2 y por día)	\$ 10,00
En Feria de Tomás Jofré	
Por fin de semana	\$ 240,00
Feriado entre semana	\$ 105,00

Artículo 66°: Los ingresos que demanden esta actividad serán afectados a la Dirección de Turismo, priorizando las necesidades de los feriantes.

Artículo 67°: Por la ocupación y/o uso de espacios públicos por kioscos fijos, previamente habilitados y autorizados, se abonará por año:

KIOSCOS/ESCAPARATES	IMPORTE
Venta de diarios, revistas, y afines y/o cigarrillos, golosinas, bebidas no alcohólicas y otros productos afines envasados	\$ 4.420,00
Venta de flores, plantas y/o similares	\$ 4.420,00

Artículo 68º: Por la ocupación y/o uso de espacios públicos Carros Gastronómicos, se abonará por semestre:

CARROS GASTRONOMICOS	IMPORTE
Por unidad	\$ 2.210,00

CAPÍTULO XIII

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 69º: Por la obtención del permiso para espectáculos públicos, los contribuyentes y/o responsables abonarán las siguientes tasas fijas:

DERECHO	IMPORTE
Espectáculos en la vía pública con fines de propaganda, por día	\$ 1.725,00
Baile en Clubes o Instituciones sin fines de lucro, con conjuntos musicales y/o grabaciones	
Con cobro de entradas o consumición, por persona autorizada	\$ 9,00
Gratuito, por persona autorizada	\$ 4,00
Fiestas con cobro de entradas, derechos de mesas y otras formas de recepción, por persona autorizada	\$ 9,00
Baile en Discotecas, Confeiterías Bailables y similares, sin cobro de entradas, por persona autorizada	\$ 4,00
Espectáculo de Boxeo Profesional con cobro de entrada en cualquier forma de contribución, por persona autorizada	\$ 9,00
Carrera de motocicletas, bicicletas, karting en circuito cerrado, por día	\$ 1.725,00
Circo, por persona autorizada por día	\$ 9,00
Parque de Atracciones	
Hasta CINCO (5) juegos, por día	\$ 1.063,00
Con más de CINCO (5) juegos, por adicional por día	\$ 138,00
Espectáculo, Show, Café Concert	\$ 1.035,00
Espectáculos de Jineteada o Doma, por día	
A beneficio de instituciones	\$ 621,00
A beneficio de particulares	\$ 1.822,00

Espectáculos que se realizan en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio”, 10% con un mínimo de	\$ 2.734,00
Espectáculos que se realizan en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio”, no siendo compañías locales, 15% con un mínimo de	\$ 4.050,00
Espectáculos que se realicen en el “Complejo Cultural la Trocha”	5%
Espectáculos que se realicen en el “Complejo Cultural la Trocha”, no siendo compañías locales	10%
Predios particulares donde se realicen espectáculos públicos con o sin estructura de carpas y con o sin cobro de entradas, por día	\$ 24.840,00

Artículo 70º: Dispónese la afectación de lo recaudado en concepto de “Derecho a Espectáculos Públicos” por eventos concretados en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio”, con destino a infraestructura y mantenimiento del edificio.

CAPÍTULO XIV

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 71º: Para la obtención del Carnet para venta ambulante, previa autorización municipal, deberá abonar:

TARJETA	IMPORTE
Nueva	\$ 115,00
Renovación (Anual)	\$ 75,00

Artículo 72º: Deberán abonar el siguiente derecho:

DERECHO DE VENTA AMBULANTE	POR MES	POR SEMANA
Sin vehículo	\$ 1.035,00	\$ 260,00
Con vehículo con motor	\$ 2.165,00	\$ 550,00

CAPÍTULO XV

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA

Artículo 73º: En el presente Capítulo se establecen los importes que percibirá la Municipalidad de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 137º y siguientes del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, correspondiendo aplicar sobre el valor de obra que resulte, las siguientes alícuotas:

a) Obras a construir:

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN	ALÍCUOTA
Obras nuevas hasta 100 m ²	0,5%
Obras nuevas mayores a 100 m ²	0,75%

b) Obras a empadronar, según el siguiente detalle por Zona de ubicación del inmueble:

ZONA	ALÍCUOTA
C.A.F, R1, R2, R3, R5, R6, Rex 1, Rex 2, Rex 3, RU, I1, S.I.P., D.U.E 2, D.U.E 4, D.U.E 8 B.V, C1, RURAL (Clubes de campo)	1,5%
R4a, R4b, D.U.E 6, D.U.E 7, D.U.E 9	1,3%
D.U.E 1, D.U.E 3, D.U.E 5, D.U.E 10, E1, E2, C2, C3, RURAL (excepto Clubes de campo) PUEBLOS	1,1%

Para los expedientes de empadronamiento de CUATRO (4) o más unidades locativas por parcela en total, que infrinjan las normativas determinadas por la Ordenanza de Zonificación y Uso del Suelo vigente y las ordenanzas posteriores que reformen o complementen su articulado, se aplicará una sanción equivalente a CINCO (5) veces las alícuotas establecidas en el Cuadro anterior.

c) Edificaciones complementarias y/o especiales:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Espejos de agua a construir	2,5%
Espejos de agua a empadronar	5%

Nichos	1,5%
Monumentos y Bóvedas	3%
Obras a construir por cómputo y presupuesto	1%
Obras a empadronar por cómputo y presupuesto	1,5%

Demoliciones

Artículo 74°: El valor de obras a demoler se determinará de acuerdo al siguiente cuadro:

DEMOLICIONES	IMPORTE/ALICUOTA
A demoler, por m ²	\$ 50,00
Obras demolidas (Valor de la obra)	1,5%

Derechos de Mensura

Artículo 75°: Por este Derecho se aplicarán los siguientes montos:

1. Por Visado de planos para mensura, división, desmembramiento, anexión y prescripción, según se detalla a continuación:

ZONAS	IMPORTE
URBANA Y ZONA PUEBLOS	
Lotes hasta 300 m ²	\$1,10 * m ²
Lotes hasta 600 m ²	\$0,90 * m ²
Lotes de más de 600 m ²	\$0,90 * m ²
EXTRAURBANA Y COMPLEMENTARIA 3	
Lotes hasta 1000 m ²	\$0,90 * m ²
Lotes hasta 2000 m ²	\$0,60 * m ²
Lotes hasta 7500 m ²	\$ 0,30 * m ²
RURAL COMPLEMENTARIA 1 y 2	
Lotes hasta 1 Ha	\$2.500,00 *Ha
Lotes hasta 5 Ha	\$5.000,00 *Ha
Lotes hasta 10 Ha	\$10.000,00 *Ha

Excedente por Ha	\$1.000,00 *Ha
------------------	----------------

2. Por cada caso, sin perjuicio de los derechos que correspondan por otros conceptos, abonará por visado de plano:

VISADO	IMPORTE
Por cesión de calle, ochavas y reservas	\$230,00
Amanzanamiento	\$230,00

Artículo 76°: El Valor de Obra sobre el que se calculará el Derecho por Servicios Técnicos - Administrativos propios de la profesión, será el determinado por la Planilla Anexa al Contrato de Obra visado por el correspondiente Colegio Profesional, a la fecha de presentación del mismo. La alícuota establecida es del 1%.

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, la Municipalidad determinará el valor de las mismas a fin de liquidar el derecho, aplicando la alícuota que corresponda.

Artículo 77°: Por expedición de informes varios, copias de planos, fichas y planchetas catastrales, y certificados de numeración y nomenclatura, se abonarán los importes siguientes:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	IMPORTE
Legajo de Obras Privadas	\$ 220,00
Certificado de numeración	\$ 125,00
Fotocopia tamaño oficio y por carilla	\$ 10,00
Certificado parcelario, informes y consultas	\$ 115,00

Artículo 78°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar anualmente del total recaudado por Derechos de Construcción un DIEZ (10%) por ciento asignándolo para el fondo de Preservación Patrimonial.

CAPÍTULO XVI

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 79°: Por la realización de trámites administrativos se establecen los montos:

TRAMITE	IMPORTE
Certificado de dimensiones y linderos de sepultura	\$ 125,00
Solicitud de informes sobre la fecha y lugar de inhumación	\$ 125,00
Testimonio de inhumación	\$ 125,00
Certificado referente a concesiones de nichos para siempre que previamente se justifique el legítimo interés del solicitante	\$ 125,00
Solicitud de inscripción de transferencia de bóvedas que tengan origen sucesorio o testamentario	\$ 250,00
Solicitud referente a traslado o retiro de monumentos	\$ 125,00
Solicitud para traslado de cadáveres a otros partidos excluidos sus movimientos	\$ 125,00

Artículo 80° Por los servicios detallados en los siguientes cuadros se abonarán los siguientes importes:

SERVICIO	IMPORTE
Inhumación en Cementerio Municipal	\$ 965,00
Reducción de cadáveres en urnas	\$ 1.000,00
Revisión de ataúdes	\$ 785,00
Cambio de caja metálica	\$ 3.105,00
Inhumaciones en Cementerio Privado	
Por cada ingreso de ataúdes	\$ 1.105,00
Por cada ingreso de urnas	\$ 440,00

Artículo 81°: Establézcase las siguientes tarifas por el traslado de ataúdes:

TRASLADO DE ATAÚDES	IMPORTE
De un punto al otro del Cementerio	\$ 690,00
Desde el Cementerio al Anexo	\$ 6.760,00
Dentro de bóvedas, panteón, etc. sin construcción de andamios	\$ 580,00
Dentro de bóvedas, panteón, etc. con construcción de andamios	\$ 1.130,00

Artículo 82°: Establézcase las siguientes tarifas por el arrendamiento y renovación de terrenos:

ARRENDAMIENTO Y RENOVACION	ARRENDAMIENTO (por 30 años)	RENOVACION (por año)
Terreno para Sepultura	\$ 11.700,00	\$ 390,00
Terrenos para construcción de Bóvedas	\$ 28.500,00	\$ 950,00
Terreno para Construcción de Nichos	\$ 12.900,00	\$ 430,00

Artículo 83°: Por arrendamiento y renovación de nichos municipales se cobrarán las siguientes tarifas:

NICHOS MUNICIPALES	ARRENDAMIENTO (por 30 años)	RENOVACION (por año)
Nichos municipales 1°, 2°, 3° y 4° fila	\$ 22.200,00	\$ 740,00
Nichos municipales 5° y 6° fila	\$ 6.300,00	\$ 210,00
Nicho cuerpo	\$ 12.300,00	\$ 410,00
Nicho Económico	\$ 10.500,00	\$ 350,00

Artículo 84°: Alquileres de urnarios municipales:

URNARIOS	ARRENDAMIENTO (por 5 años)	RENOVACION (por año)
Comunes	\$ 175,00	\$ 35,00
Especiales	\$ 625,00	\$ 125,00

Artículo 85°: Por construcción, refacción y/o modificación se abonarán los siguientes porcentajes sobre el total invertido en la obra:

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN	ALÍCUOTA
Monumentos y Bóvedas	3%
Nichos	1,50%

Artículo 86°: Los dueños de bóvedas, mausoleos, nicheras, sepulturas, pagarán en concepto de conservación de caminos, limpieza y demás obras, por año de acuerdo a la siguiente escala:

CONSERVACIÓN DE CAMINOS Y LIMPIEZA	IMPORTE
Bóvedas	\$ 345,00
Nicheras	\$ 160,00
Mausoleos	\$ 345,00
Sepulturas	\$ 345,00

CAPÍTULO XVII

DERECHO DE OFICINA

Artículo 87º: Por los servicios administrativos detallados seguidamente el solicitante o beneficiario abonarán los importes indicados para cada caso:

TRÁMITES	IMPORTE
Iniciación de expediente	\$ 125,00
Reposición de fojas (cada una)	\$ 10,00
Exposiciones civiles	\$ 115,00
Oficio judicial	\$ 60,00
Legajo de Obras Privadas	\$ 220,00
Por cada pedido de particulares de un expediente o documentos en situación de archivo	\$ 280,00
Por fotocopias de ordenanza o actuaciones en general (cada foja)	\$ 15,00
El precio de venta de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o compra de bienes, etc.	Hasta el 0,1% del monto del presupuesto oficial
Por cada copia adicional, duplicado de certificados	\$ 30,00
Por nuevo visado previo en caso de vencimiento del anterior	\$ 290,00
Expedición de Certificados de Actividad	\$ 115,00
Por homologación de acuerdos “Defensa del Consumidor”	\$ 140,00
Certificado de Libre Deuda	\$ 110,00

Artículo 88º: Por la obtención de la Licencia de Conducir, se abonarán los siguientes importes:

LICENCIA DE CONDUCIR	IMPORTE MUNICIPAL
Original / Renovación 1 año	\$ 115,00
Original / Renovación 2 años	\$ 235,00
Original / Renovación 3 años	\$ 350,00
Original / Renovación 5 años	\$ 585,00
Duplicados (simples sin examen psicofísico)	\$ 180,00
Ampliaciones de Categorías	\$ 180,00
Cambios de Domicilio	\$ 180,00
Credencial de Plaza Habilitada como taxímetro	\$ 500,00
Cuadernillos / DVD de exámenes teóricos - prácticos cada uno	\$ 205,00

Artículo 89º: Por la obtención de la Libreta Sanitaria, se abonarán los siguientes importes:

LIBRETA SANITARIA	IMPORTE
Nueva	\$ 290,00
Renovación	\$ 176,00

Artículo 90º: Por la venta, promoción y/o circulación de rifas, bonos contribución, y campañas de socios protectores y/o patrimoniales se abonarán los importes:

RIFAS, BONOS CONTRIBUCIÓN, ENTRE OTROS	IMPORTE
Un pago sobre el monto total de la emisión de la rifa o similar	Del 5%
En cuotas:	
Un pago	del 20% del 5% del monto total
Hasta DIEZ (10) cuotas	del 80% del 5% del monto total

Artículo 91º: El Departamento Ejecutivo deberá afectar anualmente del total recaudado por el Derecho de Oficina un DIEZ (10%) por ciento, asignándolo para el “Fondo Educativo Universitario”.

CAPÍTULO XVIII

PATENTE DE RODADOS

Artículo 92°: Establécese los siguientes Derechos para motocicletas y cuatriciclos habilitados para circular, quienes abonarán por cada cuota semestral los siguientes importes, que incluye la provisión de la oblea correspondiente:

AÑO	HASTA 100 CC	101 - 150 CC	151 - 300 CC	301 - 500 CC	501 - 700 CC	MAS DE 700 CC
2019	\$ 490,00	\$ 765,00	\$ 1.120,00	\$ 1.965,00	\$ 2.920,00	\$ 5.015,00
2018	\$ 440,00	\$ 690,00	\$ 1.000,00	\$ 1.780,00	\$ 2.630,00	\$ 4.520,00
2017	\$ 400,00	\$ 635,00	\$ 895,00	\$ 1.585,00	\$ 2.345,00	\$ 4.025,00
2016	\$ 350,00	\$ 545,00	\$ 795,00	\$ 1.395,00	\$ 2.070,00	\$ 3.520,00
2015	\$ 310,00	\$ 490,00	\$ 690,00	\$ 1.210,00	\$ 1.780,00	\$ 3.035,00
2014 y anteriores	\$ 270,00	\$ 415,00	\$ 575,00	\$ 1.015,00	\$ 1.485,00	\$ 2.540,00

Artículo 93°: Para los automotores municipalizados radicados en el Partido de Mercedes, el monto del tributo se determinará de acuerdo a lo establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para el año fiscal.

Artículo 94°: Por el trámite de transferencia de motovehículos a otra jurisdicción, baja y libre deuda, abonarán los siguientes importes:

TRANSFERENCIA DE MOTOVEHÍCULOS A OTRA JURISDICCIÓN	IMPORTE
Motocicletas y cuatriciclos	\$ 105,00
Automóviles	\$ 205,00

CAPÍTULO XIX

DERECHO DE PARTICIPACION MUNICIPAL EN LA VALORIZACION INMOBILIARIA

Artículo 95°: Las alícuotas se aplicará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

HECHO IMPONIBLE	ALICUOTA
Por la incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del Área Rural	0 %
Por la incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del Área Complementaria	0 %
Por el establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial	0 %
Por la ejecución de obras públicas, cuando no se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de Contribución por Mejoras	0 %
Por la construcción de equipamiento comunitario (salud, educación, deportes, seguridad, delegaciones municipales)	0 %
Por las actuaciones administrativas que permitan o viabilicen grandes desarrollos inmobiliarios	0 %
Por todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permitan, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble por permitir un uso más rentable o el incremento del aprovechamiento del mismo con un mayor volumen o área edificable	0 %
Por la autorización de un mayor aprovechamiento de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo (FOS), el Factor de Ocupación Total (FOT) o la Densidad, en conjunto o individualmente	0 %

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Recargo por mora. Interés

Artículo 96°: Por la falta total del pago de los tributos al vencimiento general de los mismos los recargos serán del TRES (3%) por ciento mensual no acumulativo.

Facilidades de pago

Artículo 97°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas, teniendo en cuenta el monto de la deuda más los intereses. En los casos en que los contribuyentes demuestren fehacientemente su incapacidad económica, podrá extender la cantidad de cuotas de hasta un máximo de SESENTA (60), considerando para dichos casos, los ingresos mensuales

del grupo familiar y otros parámetros que se consideren en tal caso convenientes. Salvo que exista una disposición específica en el Capítulo correspondiente a la tasa o derecho.

Las cuotas serán mensuales, consecutivas y fijas, siempre que se abonen en término, caso contrario se aplicará un interés del TRES Y MEDIO (3,5%) por ciento mensual no acumulativo. El importe de cada una de ellas no podrá ser inferior a los DOSCIENTOS (\$ 200) pesos.

En caso de Planes de Pago de la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene, para los contribuyentes del Régimen General (Responsables Inscriptos), el importe mínimo de cada cuota será de MIL (\$1.000) pesos.

Artículo 98°: El Departamento Ejecutivo con los recaudos y coberturas que estime necesario podrá conceder facilidades de pago para la regularización de tasas, derechos, contribuciones, multas, recargos, impuestos, etc. que se hallaren vencidos, excepto año corriente.

DESCUENTOS

Descuento por pago anual adelantado

Artículo 99°: Los Contribuyentes podrán obtener descuentos especiales por pago anual siempre que no tuvieran ninguna deuda y que abonen por adelantado el año corriente completo antes del segundo vencimiento de la primera cuota:

- La totalidad de las Tasas por determinación directa gozarán de un descuento del CINCO (5%) por ciento sobre el total determinado.

Descuento por buen cumplimiento para pago en cuotas

Artículo 100°: Los Contribuyentes que no adeuden cuotas de las Tasas de determinación Directa podrán obtener descuentos especiales por buen cumplimiento, equivalente al QUINCE (15%) por ciento sobre:

- Tasa por Servicios Generales
- Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal

Artículo 101°: Los Contribuyentes y/o responsables que no posean Declaraciones Juradas vencidas, omitidas o impagas, ni cuotas de Tasa de Servicios Generales impagas, podrán obtener descuentos especiales por buen cumplimiento para el pago en cuotas equivalente al DIECISIETE (17%) en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

Descuento por pago al contado de deuda

Artículo 102°: Los Contribuyentes podrán obtener descuentos especiales del VEINTICINCO (25%) por ciento por pago al contado de deudas de años anteriores excluyéndose el año corriente y el inmediato anterior por las siguientes Tasas, Derechos y Contribuciones:

- Tasa por Servicios Generales (Alumbrado, Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios)
- Tasa por Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal
- Patente de Rodados
- Inspección de Seguridad e Higiene
- Derechos por ocupación de espacio publico
- Derechos por publicidad y propaganda.
- Derecho de cementerio

Artículo 103°: Los contribuyentes podrán obtener descuentos especiales del VEINTICINCO (25%) por ciento por pago al contado por deuda de cualquier año cuando se trate de Obras de agua corriente, cloacas, pavimento, conexiones de cloacas y/o agua.

Descuento por pago al contado de deuda en convenio

Artículo 104°: Los Contribuyentes podrán cancelar la totalidad de la deuda que poseen en convenio y/o acuerdo de facilidades de pago anteriores a la sanción de la presente Ordenanza, por cada una de las tasas y/o derechos, obtendrán un descuento del QUINCE (15%) por ciento. Para gozar de este beneficio deberán cancelar en el mismo momento la totalidad de la deuda –si la hubiere- no incluida en el convenio.

DESCUENTOS ESPECIALES PARA LA TASAS POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Límite al descuento para la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene

Artículo 105°: Una vez realizados los descuentos por pago anual adelantado, por buen cumplimiento, y/o por descuento “Mercedino”, según corresponda, el importe a abonar determinado no podrá en ningún caso ser inferior a la Base Imponible por el 0,30%

Descuento Mercedino

Artículo 106°: Aquellos Contribuyentes y/o responsables que posean su domicilio fiscal en la ciudad de Mercedes, se les reducirá la alícuota en 0,45 puntos porcentuales. Para aquellas actividades comprendidas entre los códigos 52002 a 52003 detallados en el nomenclador, tendrán una reducción en la alícuota de 1,55 puntos porcentuales.

Se entenderá por domicilio fiscal el que surja de la constancia de inscripción de AFIP. La cual deberá ser presentada junto con las Declaraciones Juradas como documentación respaldatoria.

Quedan excluidos en este Descuento los contribuyentes y/o responsables que posean base imponible especial detallada en el Artículo 76° del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario.

Límite para actividades económicas en dos o más jurisdicciones

Artículo 107°: Para el caso de lo dispuesto en lo Artículo 77° del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, los límites se fijarán de la siguiente forma:

- Distribución de la Base Imponible con arreglo a las disposiciones previstas en el **Convenio Multilateral**: Base imponible superior a QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) de pesos el año inmediato anterior.
- Quienes posean Base imponible inferior a QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) de pesos del año inmediato anterior podrán distribuirla por **punto de venta**, en caso de no poseer Convenio Multilateral.

DESCUENTO ESPECIAL PARA EL DERECHO POR ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 108°: Los jubilados podrán obtener un descuento especial de un DIEZ (10%) por ciento en las entradas a espectáculos auspiciados por la Dirección de Cultura.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 109°: Déjese constancia que los jubilados beneficiarios de otros descuentos y que reúnan los requisitos citados precedentemente, gozarán del porcentaje de descuento sobre el importe que le corresponda pagar de cualquiera de las Tasas (por Alumbrado, Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios y Conservación, Mejoramiento y Reparación de Red Vial Municipal) una vez deducido el descuento mencionado.

Artículo 110°: El descuento mencionado sobre la Tasa por Servicios Generales, no es de aplicación para el Alumbrado Público que perciba el Departamento Ejecutivo a través de las empresas prestadoras del servicio eléctrico en su facturación mensual y/o bimestral de las distintas categorías conjuntamente con el consumo eléctrico del inmueble.

Artículo 111°: Se entenderá Tasa de determinación Directa aquella en la cual el pago de la obligación tributaria se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen, conforme la liquidación efectuada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 112°: Comuníquese, regístrese, dese al Digesto general, cumplido archívese.-

Saludo al Señor Intendente

Municipal, muy atentamente.-

ANEXO I**CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS**

Establécense los siguientes vencimientos para el año 2019:

CUOTA	TASA O DERECHO	LIQUIDACION / PRESENTACION DE DECLARACION JURADA	VENCIMIENTO O DEL PAGO
1	Tasa por Servicios Generales	10/12/2018	15/02/2019
2	Tasa por Servicios Generales	10/12/2018	28/02/2019
3	Tasa por Servicios Generales	08/02/2019	29/03/2019
1	Red vial	08/02/2019	29/03/2019
1	Automotor	08/02/2019	29/03/2019
1	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene DDJJ ENE-FEB	22/03/2019	29/03/2019
4	Tasa por Servicios Generales	08/02/2019	30/04/2019
5	Tasa por Servicios Generales	08/04/2019	31/05/2019
2	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene DDJJ MAR-ABR	24/05/2019	31/05/2019
1	Motos	06/05/2019	31/05/2019
6	Tasa por Servicios Generales	08/04/2019	28/06/2019
2	Red vial	08/04/2019	28/06/2019
2	Automotor	08/02/2019	28/06/2019
1	Publicidad y propaganda DDJJ Anual	21/06/2019	28/06/2019
1	Ocupación de espacio público DDJJ Anual	21/06/2019	28/06/2019
1	Inspección de antenas DDJJ Anual	21/06/2019	28/06/2019
7	Tasa por Servicios Generales	07/06/2019	31/07/2019
3	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene DDJJ MAY-JUN	24/07/2019	31/07/2019
8	Tasa por Servicios Generales	07/06/2019	30/08/2019
9	Tasa por Servicios Generales	09/08/2019	30/09/2019
3	Red vial	09/08/2019	30/09/2019
3	Automotor	08/02/2019	30/09/2019

4	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene DDJJ JUL-AGO	23/09/2019	30/09/2019
10	Tasa por Servicios Generales	09/08/2019	31/10/2019
11	Tasa por Servicios Generales	07/10/2019	29/11/2019
5	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene DDJJ SEP-OCT	22/11/2019	29/11/2019
2	Motos	06/05/2019	29/11/2019
12	Tasa por Servicios Generales	07/10/2019	30/12/2019
4	Red Vial	07/10/2019	30/12/2019
1	Cementerio	02/01/2019	30/12/2019
6	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene DDJJ NOV-DIC	24/01/2020	31/01/2020

ANEXO II

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se establecen en este cuadro los rubros comerciales y de servicios, industriales y agropecuarios con sus correspondientes importes y alícuotas para la Tasa de Habilitación y la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene. Asimismo, se marca si un rubro es considerado gran consumidor de agua y/o gran generador de residuos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACION	TISH	
				MÍNIMO	MÍNIMO	ALÍCUOTA
1001	Agricultura - Cultivo			Exento	Exento	Exento
1002	Ganadería - Cría			Exento	Exento	Exento
1003	Ganadería - Producción			Exento	Exento	Exento
1004	Agrícola - Ganadero - Servicios			Exento	Exento	Exento
1005	Caza			Exento	Exento	Exento
1006	Caza - Servicios			Exento	Exento	Exento
1007	Ganadería - Cría Aves			Exento	Exento	Exento
1008	Ganadería - Cría Conejos			Exento	Exento	Exento
1009	Ganadería - Cría Cerdos			Exento	Exento	Exento
1010	Ganadería - Cría Feedloot			\$ 138.000,00	\$ 1.210,00	0,90%
2001	Forestal - Producción			Exento	Exento	Exento
2002	Forestal - Servicios			Exento	Exento	Exento
5002	Pesca - Servicios			Exento	Exento	Exento
5001	Pesca			Exento	Exento	Exento
10001	Minería – Extracción			\$ 1.380,00	\$ 51.750,00	2,00%
11001	Minería – Servicios			\$ 1.380,00	\$ 51.750,00	2,00%
15001	Industria - Alimentos y Bebidas			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
16001	Industria – Tabacalera			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%

17001	Industria – Textil			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
17002	Industria - Textil – lavado	X		\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
18001	Industria - Prendas de Vestir			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
19001	Industria – Marroquinería			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
20001	Industria - Maderera (No Muebles)			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
21001	Industria – Papelera			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
22001	Industria - Edición e Impresión; Reproducción de Grabaciones			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
23001	Industria – Refinerías			\$ 1.380,00	\$ 51.750,00	2,00%
24001	Industria - Fabricación de Sustancias y Productos Químicos			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
25001	Industria - Fabricación de Productos de Caucho y Plástico			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
26001	Industria - Fabricación de Productos Minerales No Metálicos			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
27001	Industria - Fabricación de Metales Comunes			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
28001	Industria - Fabricación de Productos Elaborados de Metal Excepto Maquinaria y Equipo			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
29001	Industria - Maquinaria de Uso Industrial			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
29002	Industria - Reparación de Maquinaria de Uso Industrial			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
29003	Industria - Maquinaria de Uso Doméstico			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%

30001	Industria - Maquinaria de Uso de Oficina			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
31001	Industria - Fabricación de Maquinaria y Aparatos Electrónicos			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
32001	Industria - Fabricación de Equipos y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
33001	Industria - Fabricación de Instrumentos Médicos, Ópticos, y de Precisión; Fabricación de Relojes			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
34001	Industria - Fabricación de Vehículos Automotores, Remolques, Semirremolques			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
35001	Industria - Construcción y Reparación de Embarcaciones			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
35002	Industria - Construcción y Reparación de Locomotoras y Material Rodante			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
35004	Industria - Fabricación de Motocicletas			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
35003	Industria - Construcción y Reparación de Aeronaves			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
35005	Industria - Fabricación de Bicicletas y Sillones de Ruedas Ortopédicos			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
35006	Industria - Fabricación de Equipo de Transporte N.C.P.			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
36001	Industria - Fabricación de Muebles y Colchones, Industrias Manufactureras N.C.P			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%

37001	Industria - Reciclamiento			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
40001	Electricidad – Generación					3,50%
40002	Electricidad – Transporte					3,50%
40003	Electricidad – Distribución					3,50%
40004	Gas – Generación			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
40005	Gas – Distribución			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
40006	Agua - Suministro de Vapor y Agua Caliente			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
41001	Agua - Captación, depuración y Distribución de Agua			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
45001	Construcción			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
50001	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Nuevos, Excepto en Comisión			\$ 27.600,00	\$ 1.730,00	0,90%
50002	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Nuevos			\$ 27.600,00	\$ 1.730,00	1,35%
50004	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Usados			\$ 27.600,00	\$ 1.730,00	1,35%
50003	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Usados, Excepto en Comisión			\$ 27.600,00	\$ 1.210,00	0,90%
50005	Comercio - Mantenimiento, Reparación y Venta de Repuestos de Vehículos Automotores			\$ 27.600,00	\$ 1.210,00	0,90%
50006	Comercio - Venta de Motocicletas y de sus Partes, Piezas y Accesorios, Excepto en Comisión			\$ 27.600,00	\$ 1.730,00	0,90%

50007	Comercio - Venta en Comisión de Motocicletas y de sus Partes, Piezas y Accesorios, Excepto en comisión			\$ 27.600,00	\$ 1.730,00	0,90%
50008	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y Motocicletas			\$ 27.600,00	\$ 1.730,00	1,35%
50009	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos (Ley 11.244)			\$ 27.600,00	\$ 1.730,00	1,35%
50010	Comercio - Venta al por Menor de Lubricantes para Vehículos Automotores y Motocicletas			\$ 27.600,00	\$ 1.730,00	1,35%
50011	Comercio - Mantenimiento, lavado de Vehículos Automotores	X		\$ 1.380,00	\$ 1.730,00	1,35%
51000	Comercio - Venta al por Mayor de Libros			\$ 1.380,00	Exento	Exento
51001	Comercio - Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Mercaderías			\$ 1.380,00	\$ 1.730,00	1,35%
51002	Comercio - Venta al por Mayor de Productos AGPyA			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
51003	Comercio - Cooperativas -Art 149 Inc. G) y H) del Código Fiscal T.O. 1996-			\$ 1.380,00	\$ 8.630,00	1,35%
51004	Comercio - Comercialización de Productos Agrícolas Efectuada por Cuenta Propia por los Acopiadores de Esos Productos			\$ 1.380,00	\$ 4.310,00	1,35%

51005	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas alcohólicas			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
51006	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas no alcohólicas			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
51007	Comercio - Venta al por Mayor de Cigarrillos y Productos de Tabaco			\$ 1.380,00	\$ 4.310,00	1,35%
51008	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Uso Personal y/o Doméstico			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
51010	Comercio - Venta al por Mayor de Combustibles y Lubricantes			\$ 1.380,00	\$ 1.730,00	1,35%
51011	Comercio - Fraccionamiento de Gas Licuado			\$ 1.380,00	\$ 1.730,00	1,35%
51012	Comercio - Venta al por Mayor de Minerales			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
51013	Comercio - Venta al por Mayor de Artículos para la Construcción			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
51014	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
51015	Comercio - Venta al por Mayor de Sustancias Químicas			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
51016	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Caucho y Goma			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
51017	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%

51018	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinaria			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
51019	Comercio - Venta al por Mayor de Muebles			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
51020	Comercio - Venta al por Mayor de Equipo Profesional			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
51021	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinas, Equipo y Materiales Conexos			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
51022	Comercio - Venta al por Mayor de Mercancías N.C.P.			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
52000	Comercio - Venta al por Menor de Libros o Venta al por Menor de Productos Farmacéuticos			\$ 1.380,00	Exento	Exento
52001	Comercio - Venta al por Menor de AybHiper (Más de 9000 m2)	X	X	\$ 2.070.000,00	\$ 345.000,00	2,00%
52002	Comercio - Venta al por Menor de AybSuper (Entre 100 y 900 m2)	X	X	\$ 82.800,00	\$ 41.400,00	2,00%
52003	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Mini (Entre 50 y 100m2)	X	X	\$ 34.500,00	\$ 17.250,00	2,00%
52004	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Varios (Menos de 50 m2)			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
52005	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Pequeño (menos de 50 m2)			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
52006	Comercio - Venta al por Menor de Perfumería			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
52007	Comercio - Venta al por Menor de Instrumental			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%

	Médico					
52008	Comercio - Venta al por Menor de Productos Textiles, Calzado y Cuero			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
52009	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para el Hogar			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
52010	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para la Construcción			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
52011	Comercio - Venta al por Menor de Otros Productos de Vivero			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
52012	Comercio - Venta al por Menor de Armas y Artículos de Caza			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
52014	Comercio - Venta al por Menor de Equipo E Indumentaria deportiva			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
52015	Comercio - Venta al por Menor de Equipamiento de Oficina			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
52016	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles			\$ 1.380,00	\$ 1.730,00	1,35%
52017	Comercio - Venta al por Menor de Productos Veterinarios y Animales Domésticos			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
52018	Comercio - Venta al por Menor de Artículos de Colección, Obras de Arte, y Artículos Nuevos N.C.P.			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
52019	Comercio - Venta al por Menor de Artículos			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%

	Usados no Registrables					
52020	Comercio - Venta al por Menor no Realizada en Establecimientos			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
52021	Comercio - Reparación de Efectos Personales y Enseres Domésticos			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
55001	Servicios - alojamiento	X		\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
55002	Servicios - Expendio de Comidas y Bebidas		X	\$ 1.380,00	\$ 1.730,00	0,90%
60001	Servicios - Logística			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
				\$ 1.380,00	\$ 1,00 * m2	
60002	Servicios - Transporte de Pasajeros			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
63002	Servicios - Viajes y Turismo			\$ 1.380,00	\$ 4.310,00	1,35%
64000	Servicios - Comunicaciones (circuito abierto)			Exento	Exento	Exento
64001	Servicios - Comunicaciones			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
65001	Servicios - Financieros			\$ 1.380,00	\$ 4.310,00	2,00%
66001	Servicios - Seguros /Compañías y productores de Seguros			\$ 1.380,00	\$ 4.310,00	1,35%
67001	Servicios - Financieros Auxiliares			\$ 1.380,00	\$ 4.310,00	2,00%
70001	Servicios Inmobiliarios - Salones de Fiesta			\$ 1.380,00	\$ 3.450,00	0,90%
70002	Servicios Inmobiliarios			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
71001	Servicios - alquiler de Bienes			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
72001	Servicios - Informáticos y Actividades Conexas			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%

73001	Servicios - Investigación y desarrollo			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
74001	Servicios - Empresariales N.C.P.			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
74002	Servicios de publicidad			\$ 13.800,00	\$ 4.310,00	1,35%
75001	Servicios - Generales de la Administración Pública			Exento	Exento	Exento
80000	Servicios - Enseñanza (DIPREGEP)			Exento	Exento	Exento
80001	Servicios - Enseñanza			\$ 13.800,00	\$ 1.210,00	0,90%
85001	Servicios - Sociales y de Salud			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
85111	Servicios hospitalarios			\$ 13.800,00	\$ 1.210,00	0,90%
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento			\$ 13.800,00	\$ 1.210,00	0,90%
90001	Servicios - Saneamiento Publico			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
91001	Servicios - Asociaciones			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
91002	Servicios - Gimnasios			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
91003	Servicios - Balnearios			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
92000	Servicios - Esparcimiento y Servicios Culturales y deportivos			Exento	Exento	Exento
92001	Servicios - Diversión infantil			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
92002	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas			\$ 2.760.000,00	\$ 431.250,00	2,00%
92003	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados			\$ 1.380,00	\$ 1.730,00	1,35%

92004	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas			\$ 2.760.000,00	\$ 431.250,00	2,00%
92005	Otros servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas N.C.P.			\$ 2.760.000,00	\$ 431.250,00	2,00%
92007	Servicios de boites y confiterías bailables		X	\$ 27.600,00	\$ 17.250,00	0,90%
93000	Servicios - Profesionales Universitarios liberales			Exento	Exento	Exento
93001	Servicios - Personales			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%
95001	Servicios - Domésticos			Exento	Exento	Exento
99001	Servicios - Organizaciones y Órganos Extraterritoriales			\$ 1.380,00	\$ 1.210,00	0,90%



